

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley derogando el Decreto de 28 de abril de 1931, Ley de la República de 9 de septiembre del propio año y el artículo 8.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de agosto de 1932.

Dado en Madrid, a diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNÓ

A LAS CORTES

De la exposición de motivos del Decreto de 28 de abril de 1931, declarado Ley de la República en 9 de septiembre del mismo año, se deduce que el régimen excepcional establecido a favor de los obreros para su colocación preferente en las faenas agrícolas dentro del municipio de su vecindad, se subordine a la organización de un Servicio oficial de Bolsas de Trabajo. Creado éste con carácter nacional, público y gratuito por Ley de 27 de noviembre de 1931, llamada de Colocación obrera, y contándose ya en la actualidad por millares los Registros y Oficinas de Colocación en funcionamiento normal dentro del territorio de la República, parece llegada la hora de sustituir por otro más racional y justo aquel sistema, que sobre haber resultado ineficaz para conseguir el logro de la finalidad específica que perseguía (la aminoración de los efectos de la crisis de trabajo en los medios rurales), tantas perturbaciones ocasionó en el ambiente campesino, por la reacción justa unas veces, apasionadas las más, de quienes no se avenían a contemplar negados sus derechos a la libre contratación de trabajo y muy en especial de aquellos braceros que avecindados en lugares de escaso término municipal, se vieron en la imposibilidad de desplazarse a otros pueblos, a los que transitoria y tradicionalmente solían acudir en busca de un complemento preciso de sus medios de vida y para proporcionar adecuado empleo a sus brazos en ocio.

Por otra parte, con la aplicación del Decreto ley que nos ocupa, se crearon tantas trabas a la necesaria elección, en cada caso, de obreros especializados en las diferentes faenas agrícolas, que ello obligó a publicar Ordenes y Decretos, en los que se consignan casos de excepción en tal número, que bien puede decirse que difuminan y casi extinguen la figura inicial de la disposición que comentamos.

Todo ello justifica, pues, sobradamente la propuesta de derogación del mencionado Decreto de 28 de abril de 1931, Ley de la República de 9 de septiembre del mismo año, tanto más cuanto que si algo de justo y aprovechable había en aquellas disposiciones, se recoge y plasma en la ley vigente de Colocación obrera, y aún se reafirma o vigoriza en el artículo 2.º de este proyecto de ley, con el que se impide que la irrupción de trabajadores agrícolas forasteros en un término municipal pueda ocasionar una baja en los tipos de salarios o jornales que rijan en aquella localidad en cuestión.

Con el presente proyecto de Ley se trata, pues, de corregir errores que la experiencia, siempre aleccionadora, acusó y de instaurar un régimen de estricta justicia, más conveniente para la confraternidad ciudadana, de mayor provecho para la economía nacional y fiel guardador de los respetos y derechos dábidos a las clases obreras.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Quedan derogados el Decreto de 28 de abril de 1931, Ley de la República de 9 de septiembre del propio año y el artículo 8.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de agosto de 1932.

Artículo 2.º En ningún caso los trabajadores agrícolas forasteros, permanentes o temporales, podrán ser contratados a base de salarios o jornales inferiores a los establecidos por los organismos de su jurisdicción competentes para ello, o en su defecto, a los que rijan por costumbre en la localidad de que se trate.

De las denuncias por infracción de lo preceptuado en este artículo conocerán los respectivos Juarados mixtos de Trabajo rural.

Artículo 3.º Quedan derogadas

cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Madrid, 10 de enero de 1934.

El Ministro de Trabajo y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNÓ

La intervención del Estado en los conflictos sociales y, en general, en la determinación de las condiciones de trabajo, mediante los organismos mixtos de conciliación y de arbitraje, supone como requisito indispensable, si ha de lograrse un propósito de paz y de concordia, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, las aspiraciones de la clase obrera y las realidades efectivas de la economía, que las personas investidas por el Poder público con la función presidencial de tales organismos representen, desligadas de todo vínculo con patronos y obreros, un alto espíritu de ponderación, de prudencia y de imparcialidad, colocando por encima del interés de las representaciones profesionales el interés supremo de la Justicia y de la Sociedad.

Si la obra de los Jurados mixtos ha de adquirir el prestigio suficiente para que la institución se consolide y nadie discuta con motivo su eficacia, es preciso, aparte de aquellas modificaciones y reformas en que entienda en su día el Parlamento, que en la elección de los Presidentes y Vicepresidentes se observen, de modo inmediato, determinadas reglas que sean garantía indispensable de competencia y rectitud.

Así se practica en la legislación de los países preocupados, como el nuestro, de encontrar cauces jurídicos en las cuestiones de trabajo, exigiendo a los mediadores, árbitros y Presidentes de los Comités paritarios o de los Jurados mixtos: en unos, la reputación cívica sin tacha, la práctica y experiencia necesarias para su actuación conciliadora, los conocimientos de los problemas económicos y sociales en que han de intervenir; en otros, aquellos títulos del Estado que capacitan para el ejercicio de altas funciones judiciales o administrativas o de la aptitud demostrada en el desempeño de determinados cargos públicos, y en todos, la independencia completa respecto de las dos partes en litigio, a fin de que Presidentes y Vicepresidentes no pertenezcan a Asociaciones patronales u obreras, no estén al servicio regular de las actividades sindicales y no puedan sentir, por lo tanto, antes que los

dictados del deber, el estímulo de una solidaridad profesional y partidista.

Únicamente, si patronos y obreros se ponen de acuerdo, por unanimidad, en el nombramiento de las personas que han de presidir los Jurados de referencia, cabe que el Poder público se abstenga de realizar esa labor de escrupulosa selección, sin la cual los Jurados mixtos no sólo carecerán de eficacia, sino que la falta de crédito y de autoridad de sus elementos directivos redundará en el desprestigio y decaimiento de la propia institución.

La Ley de 27 de noviembre de 1931, en su artículo 18, preceptúa que si los Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos no se ponen de acuerdo para la propuesta de Presidentes y Vicepresidentes, la designación la hará el Ministro de Trabajo y Previsión previa la presentación de ternas por cada uno de dichos elementos profesionales del Jurado y por los Delegados provinciales de Trabajo, ternas para la confección de las cuales es natural que se tengan en cuenta condiciones de aptitud e imparcialidad que, al enaltecer las personas que en definitiva se designen, contribuyan a la debida dignificación de los organismos paritarios.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por no ponerse de acuerdo las representaciones profesionales de los Jurados mixtos de Trabajo en la designación de los Presidentes y Vicepresidentes de los mismos, los nombramientos deban de hacerse por el Ministerio de Trabajo y Previsión, no podrán recaer en personas que, aparte de condiciones de moralidad y concepto público, no reúnan alguno de los requisitos siguientes:

a) Pertenecer al Cuerpo judicial y haber desempeñado durante dos años, por lo menos, funciones judiciales en cualquier era de las categorías del Escalafón del mismo.

b) Pertenecer a los Cuerpos administrativos o facultativos del Estado, de la Región, de la Provincia o del Municipio, y haber desempeñado durante dos años, por lo menos, cargos administrativos o facultativos con las categorías superiores a Jefes de Negociado.

c) Poseer algún título facultativo del Estado, considerándose como tal

a estos efectos, entre los demás reconocidos, el de Graduado de las Escuelas Sociales.

d) Gozar de competencia notoria en los problemas sociales y económicos, acreditada por publicaciones y trabajos en estas materias.

Artículo 2.º No podrán ser designados Presidentes ni Vicepresidentes de los Jurados mixtos, aun cumpliéndose lo dispuesto en el artículo anterior, los que no tengan más de treinta años de edad; los que hayan sufrido

A V I S O

Se ruega a todos los suscriptores que no se hallen al corriente en el pago de las mismas lo verifiquen lo más pronto posible, de lo contrario, esta Administración procederá sin otro aviso.

condena por delitos comunes; los miembros de Sindicatos, Sociedades u organizaciones patronales u obreras de cualquier orden o al servicio regular de agrupaciones de esta índole, o que hayan pertenecido a dichas organizaciones y su servicio, salvo si hubiesen sido dados de baja en las mismas cuatro años antes de su nombramiento.

Artículo 3.º Los Delegados provinciales del Trabajo indicarán al Ministerio de Trabajo y Previsión en el término de diez días, a contar de la publicación de este Decreto en la *Gaceta*, los Presidentes y Vicepresidentes que no reúnan las condiciones expresadas en el artículo 1.º, o estén comprendidos en el caso de incompatibilidad del artículo 2.º de este Decreto, todos los cuales cesarán inmediatamente en el desempeño de sus cargos.

Artículo 4.º Los Jurados mixtos, una vez declaradas las vacantes, procederán a dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, por si pudieran designarse los Presidentes y Vicepresidentes por unanimidad de las dos representaciones profesionales o para que, en caso contrario, las provea el Ministerio de Trabajo y Previsión, con sujeción a los preceptos de la mencionada Ley y a las normas que se precisen en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ

(*Gaceta* del 11 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por la presente encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen las averiguaciones conducentes a descubrir el paradero de Joaquín Ordiz Fernández, vecino de Santa Bárbara, concejo de San Martín del Rey Aurelio, que se ausentó de su domicilio hace aproximadamente año y medio, habiendo sido visto la última vez, en el mes de Julio último, en el concejo de Caso. Dicho individuo es de 24 años de edad, hijo de Celedonia Fernández Felgueroso. Caso de ser ha-

bido comuníquese a este Gobierno. Oviedo, 19 de enero de 1934.

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas

R. al núm. 107

Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo, afecta a la Caja de Recluta número 54

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión, para despachar asuntos de quintas, el día 31 del presente mes, en sus oficinas, instaladas en el Cuartel de Santa Clara.

Oviedo, 16 de enero de 1934.—El Presidente, Alvaro Arias.

Subdelegación marítima de Ribadesella

Edicto

D. Eduardo Ugalde Echevarría, oficial primero del Guerno general de Servicios marítimos, Subdelegado marítimo del distrito de Ribadesella, por el presente hago saber:

Que en cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada (D. O. 293), y de conformidad con lo ordenado en el artículo 25 de las Instrucciones para el cumplimiento de la Ley mencionada (*Gaceta de Madrid* de 3 del corriente), se hace público que va a procederse por esta Subdelegación a la formación de alistamiento para el servicio de la Marinería de la Armada, ajustándose, para ello, a lo prescrito en dicha Ley.

Lo que se hace saber, recordando a los inscriptos la obligación de hacerse inscribir en él, durante la segunda quincena de dicho mes, así como a sus padres o tutores, la de responder de la inscripción, y se les previene del texto del artículo 40 de las mencionadas Instrucciones, que es el siguiente:

*Artículo 40. Para que los inscriptos puedan acreditar el ejercicio de la navegación, pesca o industrias marítimas, a flote, en fecha anterior al alistamiento, las Autoridades de Marina del punto en que residan o en cuyas aguas naveguen, librarán las oportunas certificaciones, a la vista de los roles.

A falta de éstos, se tendrá en cuenta los datos que consten en las libretas de navegación o en otros documentos que puedan presentar los interesados o la declaración formulada por éstos, si fuera corroborada por otros inscriptos, comprendidos en el alistamiento o por dos testigos de notoria solvencia.

Por tanto, con arreglo a lo dispuesto en el mencionado artículo y en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, antes citada, todos los inscriptos de Marina, que, en el año actual, cumplan los 19 de edad, tendrán la obligación de presentarse el primer domingo de febrero ante la Junta Local de Alistamiento, que se reunirá a las ocho de la mañana de dicho día, en las oficinas de esta Subdelegación,

así como la de acreditar ante la misma Junta su aptitud profesional para tal servicio.

Ribadesella, 8 de enero de 1934.—Eduardo Ugalde.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres Aprovechamiento de residuos

Anuncio y nota-extracto

D. Antonio Murias Iglesias y don Jesús Murias García, residentes en Muros de Nalón, Ayuntamiento del mismo nombre, solicitan autorización para la extracción y aprovechamiento de los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en el tramo comprendido en los términos municipales de Soto del Barco y Muros de Nalón.

La extracción se verificará por medio de recipientes de tela metálica manejados a mano desde dos embarcaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en las Alcaldías de Soto del Barco y Muros de Nalón, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos de Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por el que lo desee.

Oviedo, 12 de enero de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 86.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación especial del firme con riego de emulsión de betún asfáltico, de los kms. 42,753 al 47, de la carretera de Cangas de Onís a Panes, ejecutadas por Bilbaina de Firmes Especiales, (S. A.) con cargo a las anualidades 1933-1934, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura, o en la Alcaldía de Peñamellera Baja las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, por falta de pago de jornates, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real or-

den de 3 de Agosto de 1910 (*"Gaceta"* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas, si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 10 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 45

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

ELECCIONES

Resultado de las elecciones verificadas para Diputados a Cortes, el día 19 de Noviembre de 1933.

DE LANGREO

Distrito segundo, Sección primera Interurbano.

Melquiades Alvarez, 107.
José María F. Ladreda, 105.
Ramón Alvarez, 108.
Romualdo Alvargonzalez, 105.
Bernardo Azá, 104.
Alfredo Martínez, 107.
Gonzalo Merás, 105.
Mariano Merediz, 107.
Pedro Miñor, 106.
José María Moutas, 103.
Alfonso Muñoz, 106.
Manuel Pedregal, 107.
Eduardo Piñán, 103.
Manuel Rico, 16.
Alvaro Diaz, 15.
Manuel Cadierno, 15.
Julian Ayesta, 17.
José A. Guicoya, 15.
Angel Menéndez, 15.
Laureano Menéndez, 14.
Angel Sarmiento, 15.
José Buyla, 15.
Pío Linares, 17.
Ramón Díaz, 15.
Emilio Niembro, 14.
Félix Cifuentes, 17.
Teodomiro Menendez, 24.
Amador Fernandez, 22.
Matilde de la Torre, 22.
Veneranda García, 22.
Graciano Antuña, 22.
Manuel Martínez, 21.
Juan P. García, 22.
José G. Fernández, 22.
Juan A. Suarez, 21.
Lázaro García, 21.
Manuel Vigil, 21.
Federico Landrove, 21.
Lorenzo Lopez, 21.
José Diaz, 12.
Saturnino Escobedo, 12.
José Maldonado 11.
Valentin Alvarez, 12.
Honesto Suarez, 12.
Adolfo Alas, 12.
Celso Fernandez, 11.
Jesús Morán, 12.
Eduardo Colubi, 12.
César Milego, 12.
Félix Miaja, 12.
Angel Perez, 11.
Luis Ochoa, 12.
Jesús Hernández, 12.
Dolores Ibarruri, 12.
José de la Fuente, 12.
Aquilino Fernandez, 12.
Fernando Rodriguez, 11.

Isidoro Acevedo, 12.
Crispulo Gutiérrez, 12.
Simón Díaz, 12.
Angel Alvarez, 12.
Carlos Vega, 12.
Mariano Fernández, 12.
Herminio García, 12.
Gabino Fernández, 12.
Eduardo Barriobero, 2.

Sección novena, Barrio Urquijo.
Círculo Mercantil.

Melquiades Alvarez, 152.
José M. F. Ladreda, 155.
Ramón Alvarez Valdés, 153.
Romualdo Alvargonzález, 156.
Bernardo Aza, 153.
Alfredo Martínez, 154.
Gonzalo Merás, 151.
Mariano Merediz, 150.
Pedro Miñor, 153.
José M. Moutas, 151.
Alfonso M. de Diego, 150.
Manuel Pedregal, 157.
Eduardo Piñán, 147.
Manuel R. Avello, 54.
Alvaro Diaz, 42.
Manuel Cadierno, 43.
Julián Ayesta, 50.
José A. Caicoya, 40.
Angel Menéndez, 39.
Laureano Menéndez, 41.
Angel Sarmiento, 39.
José Buylia, 41.
Pío Linares, 51.
Ramón Diaz, 44.
Emilio Niembro, 39.
Félix Cifuentes, 48.
José Diaz, 39.
Saturnino Escobedo, 40.
José Maldonado, 39.
Valentin Alvarez, 40.
Honesto Suarez, 39.
Adolfo Alas, 42.
Celso Fernandez, 42.
Jesús Morán, 40.
Eduardo Colubi, 39.
Cesar Milego, 39.
Félix Miaja, 41.
Angel Perez, 39.
Luis Ochoa, 40.
Teodomiro Menendez, 53.
Amador Fernandez, 51.
Matilde de la Torre, 52.
Veneranda Garcia, 51.
Graciano Antuña, 52.
Juan P. Garcia, 50.
Manuel Martinez, 50.
José Garcia, Fernandez, 49.
Juan Antonio Suarez, 46.
Manuel Vigil, 47.
Lázaro Garcia, 49.
Federico Landrove, 50.
Lorenzo Lopez, 49.
Jesús Hernandez, 25.
Dolores Ibarruri, 27.
José de la Fuente, 25.
Aquilino Fernández Rocas, 24.
Fernando Rodríguez, 26.
Isidoro Acebedo, 25.
Crispulo Gutiérrez, 24.
Simón Díaz, 24.
Angel Alvarez, 24.
Carlos Vega, 25.
Mariano Fernández, 27.
Herminio García, 24.
Gabino Fernández, 24.
Victoria Kent, 1.
Marcelino Domingo, 1.
Eduardo Barriobero, 3.
Luis Velilla, 1.
Luis Zubillaga, 1.
En blanco 3.

DE LLANERA

Distrito primero, Sección segunda,
Robledo.

Melquiades Alvarez, 100.

José M. F. Ladreda, 98.
Ramón A. Valdés, 99.
Romualdo Alvargonzález, 98.
Bernardo Aza, 98.
Alfredo Martínez, 99.
Gonzalo Merás, 97.
Mariano Merediz, 99.
Pedro Miñor, 109.
José M. Moutas, 96.
Alfonso M. de Diego, 99.
Manuel Pedregal, 99.
Eduardo Piñán, 95.
Teodomiro Menendez, 147.
Amador Fernández, 148.
Matilde de la Torre, 150.
Veneranda Garcia, 148.
Graciano Antuña, 149.
Juan P. Garcia, 148.
Manuel Martínez, 148.
José Garcia, F., 148.
Juan A. Suarez, 146.
Manuel Vigil, 147.
Lorenzo Lopez, 143.
Lázaro Garcia, 146.
Federico Landrove, 143.
Manuel Rico, 4.
Alvaro Diaz, 4.
Manuel Cadierno, 3.
Julián Ayesta, 4.
José Antonio Caicoya, 6.
Angel Menendez, 12.
Laureano Menendez, 4.
Angel Sarmiento, 14.
José A. Buylia, 5.
Pío Linares, 4.
Ramón Diaz, 11.
Emilio Niembro, 4.
Félix Cifuentes, 3.
Jesús Hernandez, 9.
Dolores Ibarruri, 9.
José de la Fuente, 9.
Aquilino Fernandez, 9.
Fernando Rodriguez, 9.
Isidoro Acevedo, 9.
Crispulo Gutierrez, 9.
Simón Diaz, 9.
Angel Alvarez, 9.
Carlos Vega, 9.
Mariano Fernandez, 8.
Herminio Garcia, 8.
Gabino Fernandez, 8.
José Diaz, 3.
Saturnino Escobedo, 3.
José Maldonado, 3.
Valentin Alvarez, 3.
Honesto Suarez, 3.
Adolfo Alas, 3.
Celso Fernandez, 3.
Jesús Morán, 3.
Eduardo Colubi, 3.
César Milego, 3.
Félix Miaja, 3.
Angel Perez, 3.
Luis Ochoa, 3.

Sección tercera, Rondiella.

Melquiades Alvarez, 120.
José María F. Ladreda, 120.
Ramón Alvarez, 120.
Romualdo Alvargonzalez, 120.
Bernardo Aza, 119.
Alfredo Martínez, 121.
Gonzalo Merás, 118.
Mariano Merediz, 120.
Pedro Miñor, 123.
José María Moutas, 120.
Alfonso Muñoz, 121.
Manuel Pedregal, 121.
Eduardo Piñán, 116.
Teodomiro Menendez, 114.
Amador Fernandez, 114.
Matilde de la Torre, 114.
Veneranda Garcia, 114.
Graciano Antuña, 114.
Juan Pablo Garcia, 113.
Manuel Martinez, 114.
José G. Fernandez, 113.
Juan A. Suarez, 113.

Manuel Vigil, 111.
Lázaro Garcia, 113.
Federico Landrove, 113.
Lorenzo Lopez, 113.
Manuel Rico, 22.
Ramón Diaz, 23.
Manuel Cadierno, 23.
Julián Ayesta, 23.
José Antonio Caicoya, 23.
Angel Menendez, 24.
Laureano Menendez, 23.
Angel Sarmiento, 23.
José A. Buylia, 23.
Pío Linares, 23.
Ramón Diaz, 23.
Emilio Niembro, 23.
Félix Cifuentes, 23.
José Diaz, 1.
Saturnino Escobedo, 3.
José Maldonado, 1.
Valentin Alvarez, 1.
Honesto Suarez, 1.
Adolfo Alas, 1.
Celso Fernandez, 1.
Jesús Moran, 1.
Eduardo Colubi, 1.
César Milego, 1.
Félix Miaja, 1.
Angel Perez, 1.
Luis Ochoa, 1.

Sección cuarta, Cayés.

Teodomiro Menendez, 139.
Amador Fernandez, 139.
Matilde de la Torre, 138.
Veneranda Garcia, 136.
Graciano Antuña, 138.
Juan P. Garcia, 135.
Manuel Martinez, 136.
José G. Fernandez, 136.
Juan A. Suarez, 132.
Manuel Vigil, 134.
Lázaro Garcia, 133.
Federico Landrove, 133.
Lorenzo Lopez, 129.
Manuel Rico, 16.
Alvaro Diaz, 16.
Manuel Cadierno, 12.
Julián Ayesta, 12.
José Antonio Caicoya, 12.
Angel Menendez, 12.
Laureano Menendez, 12.
Angel Sarmiento, 12.
José A. Buylia, 12.
Pío Linares, 20.
Ramón Diaz, 11.
Emilio Niembro, 12.
Félix Cifuentes, 11.
Melquiades Alvarez, 252.
José M. F. Ladreda, 256.
Ramón Alvarez Valdés, 255.
Romualdo Alvargonzalez, 253.
Bernardo Aza, 253.
Alfredo Martínez, 257.
Gonzalo Merás, 255.
Mariano Merediz, 254.
Pedro Miñor, 268.
José M. Moutas, 245.
Alfonso M. de Diego, 256.
Manuel Pedregal, 256.
Eduardo Piñán, 253.
Jesús Hernandez, 5.
Dolores Ibarruri, 5.
José de la Fuente, 5.
Aquilino Fernández, 5.
Fernando Rodríguez, 5.
Isidoro Acebedo, 5.
Crispulo Gutiérrez, 5.
Simón Díaz, 5.
Angel Alvarez, 5.
Carlos Vega, 5.
Mariano Fernandez, 5.
Herminio Garcia, 5.
Gabino Fernandez, 5.

Distrito segundo, Sección primera
Villardevayo

Teodomiro Menendez, 168.

Amador Fernandez, 167.
Matilde de la Torre, 167.
Veneranda Garcia Manzano, 165.
Graciano Antuña, 166.
Juan P. Garcia, 166.
Manuel Martinez, 166.
José G. Fernandez, 166.
Juan Antonio Suárez, 166.
Manuel Vigil, 166.
Lázaro Garcia, 164.
Federico Landrove, 166.
Lorenzo Lopez, 166.
Melquiades Alvarez, 81.
José M. F. Ladreda, 80.
Ramón Alvarez, 81.
Romualdo Alvargonzalez, 80.
Bernardo Aza, 80.
Alfredo Martínez, 81.
Gonzalo Merás, 80.
Mariano Merediz, 81.
Pedro Miñor, 84.
José María Moutas, 80.
Alfonso Muñoz, 79.
Manuel Pedregal, 80.
Eduardo Piñán, 80.
Jesús Hernández, 23.
Dolores Ibarruri, 23.
José de la Fuente, 24.
Aquilino Fernandez, 24.
Fernando Rodríguez, 23.
Isidoro Acebedo, 26.
Crispulo Gutierrez, 23.
Simón Diaz, 24.
Angel Alvarez, 23.
Mariano Fernández, 23.
Herminio Garcia, 24.
Gabino Fernandez, 22.
Carlos Vega, 24.
Angel Sarmiento, 1.
Angel Menendez, 1.
Ramón Diaz, 1.
Manuel Rico, 1.

Sección cuarta, Pruvia.

Melquiades Alvarez, 131.
José María F. Ladreda, 132.
Ramón A. Valdés, 132.
Romualdo Alvargonzález, 131.
Bernardo Aza, 131.
Alfredo Martínez, 133.
Gonzalo Merás, 130.
Mariano Merediz, 132.
Pedro Miñor, 141.
José M. Moutas, 130.
Alfonso M. de Diego, 134.
Manuel Pedregal, 132.
Eduardo Piñán, 131.
Teodomiro Menendez, 75.
Amador Fernandez, 75.
Matilde de la Torre, 75.
Veneranda Garcia, 75.
Graciano Antuña, 75.
Juan Pablo Garcia, 75.
Manuel Martinez, 75.
José G. Fernandez, 75.
Juan Antonio Suarez, 75.
Manuel Vigil, 74.
Lázaro Garcia, 75.
Federico Landrove, 73.
Lorenzo Lopez, 71.
José Diaz, 20.
Saturnino Escobedo, 22.
José Maldonado, 20.
Valentin Alvarez, 28.
Honesto Suarez, 20.
Adolfo Alas, 20.
Celso Fernandez, 19.
Jesús Morán, 20.
Eduardo Colubi, 20.
César Milego, 20.
Félix Miaja, 20.
Angel Perez, 19.
Luis Ochoa, 19.
Manuel Rico Avello, 12.
Alvaro Diaz, 11.
Manuel Cadierno, 8.
Julián Ayesta, 13.
José Antonio Caicoya, 11.

Angel Menendez, 13.
 Laureano Menendez, 13.
 Angel Sarmiento, 13.
 José A. Buylla, 14.
 Pio Linares, 11.
 Ramón Díaz, 13.
 Emilio Niembro, 13.
 Félix Cifuentes, 13.
 Jesús Hernandez, 4.
 Dolores Ibarruri, 5.
 José de la Fuente, 4.
 Aquilino Fernandez, 4.
 Fernando Rodriguez, 4.
 Isidoro Acevedo, 4.
 Crispulo Gutierrez, 4.
 Simón Díaz, 4.
 Angel Alvarez, 4.
 Carlos Vega, 4.
 Mariano Fernández, 4.
 Herminio García, 4.
 Gabino Fernandez, 4.
 Marcelino Domingo, 1.
 Distrito tercero, Sección primera,
 San Cucufate.

Melquiades Alvarez, 242.
 José María F. Ladreda, 240.
 Ramón Alvarez, 242.
 Romualdo Alvargonzalez, 242.
 Bernardo Aza, 242.
 Alfredo Martinez, 242.
 Gonzalo Merás, 242.
 Mariano Merediz, 241.
 Pedro Miñor, 245.
 José María Moutas, 242.
 Alfonso Muñoz, 241.
 Manuel Pedregal, 242.
 Eduardo Piñán, 242.
 Teodomiro Menendez, 108.
 Amador Fernandez, 107.
 Matilde de la Torre, 107.
 Veneranda Garcia, 107.
 Graciano Antuña, 107.
 Juan Pablo Garcia, 107.
 Manuel Martinez, 107.
 José Fernandez, 107.
 Juan Antonio Suarez, 107.
 Manuel Vigil, 107.
 Lázaro Garcia, 107.
 Federico Landrove, 107.
 Lorenzo Lopez, 107.
 Manuel Rico, 7.
 Alvaro Diaz, 8.
 Manuel Cadierno, 6.
 Julián Ayesta, 7.
 José Antonio Caicoya, 8.
 Angel Menendez, 7.
 Laureano Menendez, 6.
 Angel Sarmiento, 7.
 José A. Buylla, 9.
 Pio Linares, 7.
 Ramón Díaz, 7.
 Emilio Niembro, 7.
 Félix Cifuentes, 7.

Sección segunda, Ables.

Melquiades Alvarez, 103.
 Ramón Alvarez, 104.
 Romualdo Alvargonzalez, 104.
 Bernardo Aza, 104.
 José María F. Ladreda, 104.
 Alfredo Martinez, 104.
 Gonzalo Merás, 104.
 Mariano Merediz, 104.
 Pedro Miñor, 104.
 José M. Moutas, 104.
 Alfonso Muñoz de Diego, 104.
 Manuel Pedregal, 104.
 Eduardo Piñán, 104.
 Teodomiro Menendez, 72.
 Amador Fernandez, 72.
 Matilde de la Torre, 72.
 Veneranda Garcia, 72.
 Graciano Antuña, 72.
 Manuel Martinez, 72.
 Juan Pablo Garcia, 72.
 José G. Fernández, 72.
 Juan Antonio Suarez, 72.

Lázaro Garcia, 72.
 Manuel Vigil Montoto, 72.
 Federico Landrove, 72.
 Lorenzo Lopez, 71.

ALCALDIAS

DE LANGREO EDICTO

En cumplimiento de un acuerdo de las Corporación municipal se anuncia el concurso de suministro de material de escritorio para la diferentes oficinas del Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El material objeto del concurso comprende resmas de papel de todas clases, sobres de todos los tamaños, cajas de lapiceros, gomas de borrar, cintas de máquinas, copiadores, cajas de plumas, manguillos, tinta y demás material que se detalla en el expediente.

2.ª En las proposiciones que se presenten se señalará el precio por unidad y clase, o sea tanto por resma de papel, caja de lapiceros, etc. y cuyos precios no podrán aumentarse ni reducirse durante el año, etc.

3.ª El plazo para la presentación de proposiciones es de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y dichas proposiciones habrán de ser extendidas en papel de la clase octava (1,50) más el sello municipal de dos pesetas.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse la cédula personal y el recibo de haber hecho en la Caja municipal la fianza de cien pesetas.

5.ª La Corporación se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime mas conveniente o de rechazarlas todas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Consistoriales de Langreo, 12 de enero de 1934.—Celso Fernández.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que precedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una como demandante doña María González González, mayor de edad, vecina de Viescas, concejo de Illas, que no compareció ante este Tribunal, y de la otra, como demandado, D. Modesto Martínez, mayor de edad vecino de Molleda, declarado en rebeldía, sobre divorcio.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda deducida por doña María González y González, contra su marido don Modesto Martínez Gutiérrez, y en su

consecuencia decretar como decretamos por las causas 1.ª, 4.ª y duodécima del artículo 3.º de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, y por culpa del marido, el divorcio vincular del matrimonio por aquéllos contraído el día siete de julio de mil novecientos, imponiendo las costas del juicio a dieho demandado.

Cumplase a su tiempo lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la repetida Ley.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Policarpo Fernández, Cayetano A. Ossorio, Francisco J. García.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al mún. 57

JUZGADOS

DE GRADO

Benito Suarez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia:

En Grado a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y tres, don Joaquín Gonzalez Miranda, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandantes, doña Josefa Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, viuda, vecina de esta villa, por sí y en representación de sus hijos menores de edad doña Marina y don Manuel Alvarez Gonzalez; doña Lucinda Alvarez Gonzalez, asistida de su marido don Aureo Martinez, mayores de edad, vecinos de esta villa, en concepto de herederos de don José Alvarez Menendez, marido y padre respectivamente de las demandantes, y de la otra, como demandado don José Freije Alvarez, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas; y

Fallo

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado don José Freije Alvarez, a pagar a las demandantes doña Josefa Gon-

zalez Gonzalez, por sí y en representación de sus hijos menores de edad doña Marina y don Manuel Alvarez Gonzalez y doña Lucinda Alvarez Gonzalez, como herederos de don José Alvarez Menendez, la cantidad de setecientos dieciocho pesetas treinta y cinco céntimos, importe de intereses vencidos, con más las costas. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín G. Miranda.

La expresada sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Grado, a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Benito Suarez Valdés.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

MUÑIZ DIAZ, Isidoro, de 21 años, soltero, hijo de José y Josefa, albano, estatura regular, color moreno, pelo negro, más bien grueso, domiciliado últimamente en Candás; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por daños y ocupación de bombas, instruida por dicho Juzgado.

89

SANCHEZ PANDO, José (a) «El Chileno», de 20 años, soltero, albaño, hijo de Cándido y María, domiciliado últimamente en Gijón, León XIII, 34; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión en causa por reunión clandestina y otro, instruida por dicho Juzgado.

Escuela Tip. de la Res dencia provincial